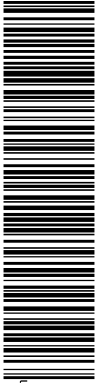



DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: ISG ORDENANZA TASA CONSERVATORIO BONIFACIO GIL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40YNV-RF72X-IVTEJ Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 07/05/2026 14:22	ESTADO FIRMADO 07/05/2026 14:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 400951740YNV-RF72X-IVTEJ42FA0BAF939F6EBC8B90AEEFC5E241B244C8E02) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
---	---

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanza en el Conservatorio Superior de Música "Bonifacio Gil" de la Diputación Provincial de Badajoz, y derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa actualmente vigente.
EXPEDIENTE: 2026/1/INGR-OFD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d.1.º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, corresponde a esta Secretaría General la emisión del presente informe de legalidad. El presente informe se emite, además, con la estructura material exigida por el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

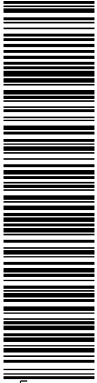
Primero. Con fecha 23 de marzo de 2026, el Jefe de Servicio de Coordinación y Gestión Administrativa de los Conservatorios de Música emitió Informe-Propuesta sobre la necesidad y oportunidad de la modificación normativa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de enseñanza del Conservatorio Superior de Música «Bonifacio Gil» (en adelante, CSMB), en el que se justifica la procedencia de la modificación por la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores, y se analiza el impacto económico de la medida y su compensación financiera a través del sistema estatal de becas.

Segundo. Con fecha 24 de marzo de 2026, el Diputado delegado del Área de Identidad Cultural, Deporte y Juventud, Bienestar Social y Cooperación Internacional dictó Resolución de incoación del expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), disponiendo la incorporación al expediente del texto de la Ordenanza Fiscal modificada, el informe jurídico justificativo, la memoria económico-financiera y la propuesta de acuerdo al Pleno.

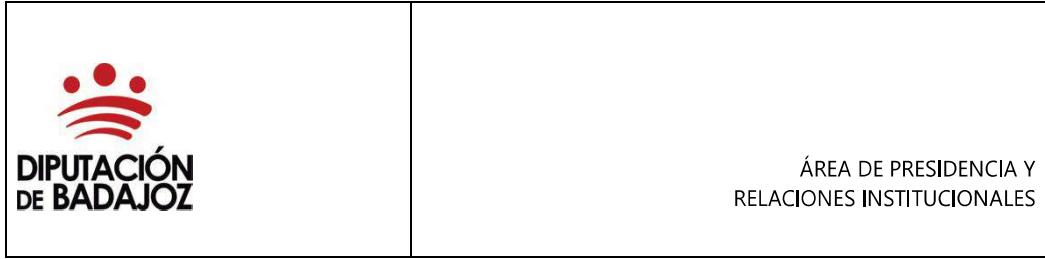
Tercero. Con fecha 16 de abril de 2026, la Tesorera General de la Diputación Provincial emitió informe favorable a la tramitación del expediente, al amparo de lo previsto en el artículo 196 del TRLRHL y el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, si bien en dicho informe se formulan dos propuestas de modificación sobre el borrador de Ordenanza:

- a) la anticipación del vencimiento del segundo plazo del pago fraccionado del mes de abril al mes de febrero, motivada en la normativa SEPA y el artículo 48.4 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: ISG ORDENANZA TASA CONSERVATORIO BONIFACIO GIL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40YNV-RF72X-IVTEJ Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 07/05/2026 14:22	ESTADO FIRMADO 07/05/2026 14:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 400951740YNV-RF72X-IVTEJ.42FA0BAF393F6EBC8B90AEFC5E241B244C8E02) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10



b) una nueva redacción de los artículos 5 y 6 del texto regulador.

Cuarto. Con la misma fecha de 16 de abril de 2026, el Director del Área de Economía Sostenible, Contratación Estratégica y Patrimonio emitió informe de conformidad desde el punto de vista presupuestario y de planificación financiera, en los términos de la Base n.º 51 de los presupuestos vigentes para 2026, sin objeción a la continuación de la tramitación del expediente. Dicho informe alude a la necesidad de memoria económico-financiera y a la inexistencia de incremento tarifario respecto de la ordenanza anterior, afirmando que se mantiene la correspondencia coste/importe exigido.

Quinto. El texto de la Ordenanza Fiscal que consta en el expediente incorpora expresamente las propuestas formuladas por la Tesorera Provincial en su informe de 16 de abril de 2026. Es este texto el que constituye el objeto del presente informe de Secretaría General.

Sexto. Con fecha 28 de abril de 2026, el Jefe de Servicio de Coordinación y Gestión Administrativa de los Conservatorios de Música remitió solicitud de informe a esta Secretaría General.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Potestad tributaria local. Habilitación legal para el establecimiento de la tasa

La potestad de las Entidades Locales para el establecimiento, exigencia y ordenación de tributos propios tiene su fundamento constitucional en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, que garantizan, respectivamente, la potestad tributaria derivada de las Entidades Locales y la suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye.

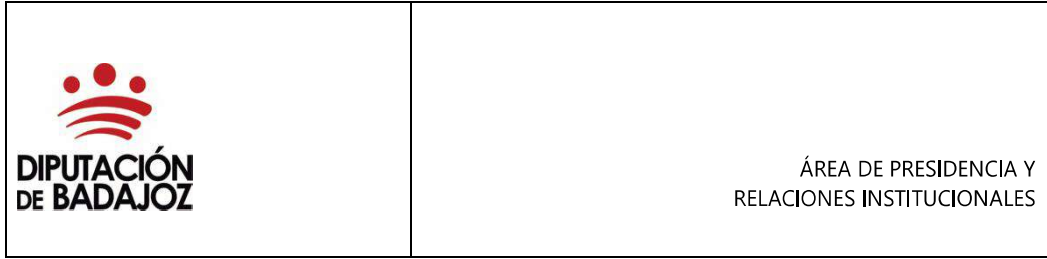
Dicho fundamento constitucional se articula normativamente a través del artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), que atribuye a las Entidades Locales la potestad de establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes. El artículo 4.1.a) de la LRRL reconoce a las Diputaciones Provinciales potestad reglamentaria y de autoorganización, y el artículo 33.2.b) de la misma norma atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas.

En el plano estrictamente habilitante de la tasa, el artículo 20.1 del TRLRHL autoriza a las entidades locales para establecer tasas «por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos». De forma más específica, el artículo 20.4.v) del mismo texto incluye expresamente, entre los supuestos en que pueden establecerse tasas por prestación de servicios, las «enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales». Esta previsión constituye habilitación legal directa y suficiente para la ordenación mediante Ordenanza Fiscal de una tasa por los servicios docentes del CSMB, dependiente de la Diputación Provincial.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: ISG ORDENANZA TASA CONSERVATORIO BONIFACIO GIL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40YNV-RF72X-IVTEJ Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 07/05/2026 14:22	ESTADO FIRMADO 07/05/2026 14:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 400951740YNV-RF72X-IVTEJ42FA0BAFF393F6EBC8B90AEECE241B244C8E02) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10



2. Calificación jurídica de la prestación como tasa. Concurrencia del hecho imponible del artículo 20.4.v) TRLRHL

La exacción proyectada se configura en el texto como tasa por la prestación de servicios de enseñanza y servicios administrativos y académicos asociados en un establecimiento docente dependiente de una entidad local (Diputación Provincial). La calificación como tasa —y no como precio público— es jurídicamente correcta, y se fundamenta en los siguientes elementos:

En primer lugar, el hecho imponible de la prestación encaja directamente en el supuesto específico del artículo 20.4.v) del TRLRHL, que habilita expresamente el establecimiento de tasas por «enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales». Esta previsión legal específica es el anclaje normativo principal de la figura tributaria elegida, sin que sea necesario acudir a la doctrina general de la coactividad para justificar la preferencia por la tasa sobre el precio público.

En segundo lugar, la enseñanza artística superior impartida por el CSMB no es susceptible de prestación equivalente por el sector privado en cuanto a sus efectos académicos esenciales: la expedición del título oficial de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música con plena validez administrativa está reservada a los centros autorizados conforme al ordenamiento educativo, lo que excluye la existencia de una alternativa privada plenamente equivalente en condiciones de libre mercado.

En consecuencia, existe cobertura legal suficiente para la ordenación mediante Ordenanza Fiscal de la tasa, y la calificación jurídica elegida es conforme con el TRLRHL.

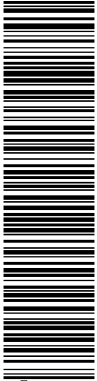
3. Elementos esenciales de la tasa y adecuación del texto regulador al artículo 24 del TRLRHL

El artículo 24 del TRLRHL establece, en lo que aquí interesa:

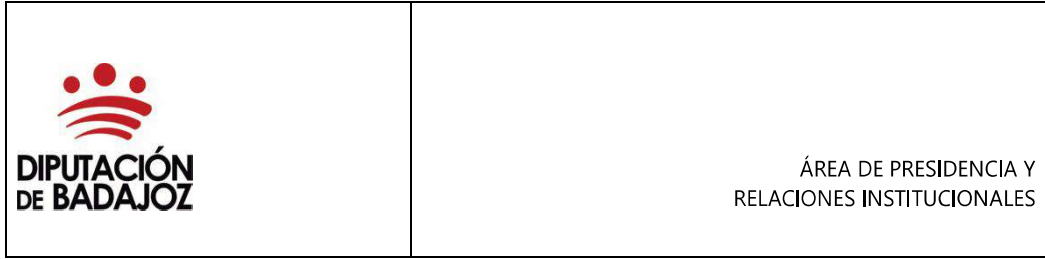
- a) que, con carácter general, «el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida» (artículo 24.2)
- b) que la cuota tributaria puede consistir en «la cantidad resultante de aplicar una tarifa», «una cantidad fija» o la «aplicación conjunta de ambos procedimientos» (artículo 24.3) y
- c) que para su determinación pueden tenerse en cuenta «criterios genéricos de capacidad económica» (artículo 24.4).

Desde esta perspectiva, el texto propuesto contiene, al menos formalmente, todas las determinaciones exigibles a una ordenanza de tasa local: hecho imponible (artículo 2), sujeto pasivo (artículo 3), base imponible y cuota (artículo 4), régimen de ingreso por autoliquidación y modalidades de pago (artículo 5), efectos del impago (artículo 6), exenciones (artículo 7), bonificaciones (artículos 8 y 9), período impositivo

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: ISG ORDENANZA TASA CONSERVATORIO BONIFACIO GIL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40YNV-RF72X-IVTEJ Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 07/05/2026 14:22	ESTADO FIRMADO 07/05/2026 14:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4009517_40YNV-RF72X-IVTEJ_42FA0BAF939F36EBC8B90AEECE241B244C8E02) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=1



(artículo 10), devengo (artículo 11), y reglas de gestión y recaudación con remisión a normativa tributaria general (artículos 12 y 13).

El esquema de cuotas fijas y tarifadas del artículo 4.3 es compatible con el artículo 24.3 del TRLRHL. Las exenciones y bonificaciones articuladas encuentran soporte en el artículo 24.4 del TRLRHL, que permite incorporar criterios genéricos de capacidad económica, sin perjuicio de que su impacto deba estar razonado en la correspondiente memoria económico-financiera.

4. Principio de equivalencia y exigencia de memoria económico-financiera.

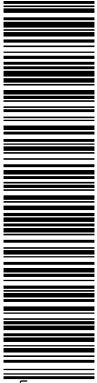
La legalidad material de las cuantías de una tasa por prestación de servicios exige respetar el principio de equivalencia del artículo 24.2 del TRLRHL, lo que, en el plano del expediente, debe apoyarse en documentación económico-financiera que permita apreciar la correlación global entre el coste real o previsible del servicio y los ingresos por la tasa.

El artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos —aplicable al ámbito local con carácter supletorio—, establece que toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de cuantías debe incluir «una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta», y añade expresamente que «la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas». Por su parte, el artículo 25 del TRLRHL contempla específicamente la incorporación de informes técnico-económicos para el establecimiento de determinadas tasas.

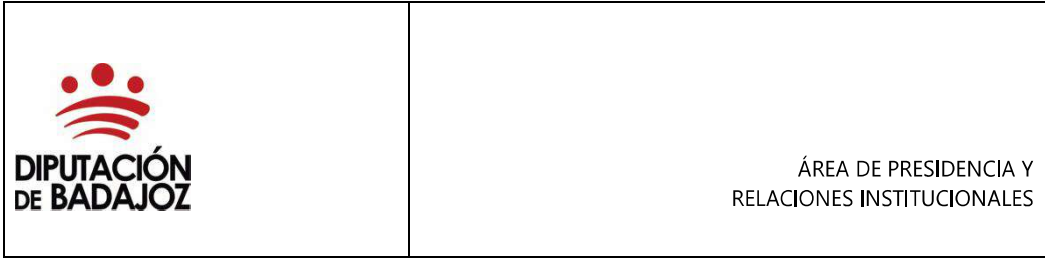
Examinados los documentos integrantes del expediente, constan el informe de Tesorería y el informe del Área de Economía Sostenible, que aluden a la inexistencia de incremento tarifario y afirman que se mantiene la correspondencia coste/importe exigido. Sin embargo, ninguno de estos documentos aporta un desglose cuantitativo de los costes directos e indirectos del servicio, de la amortización del inmovilizado ni de los costes de carácter financiero, en los términos que exige el artículo 24.2 del TRLRHL. La mera declaración de mantenimiento de cuantías no satisface la exigencia de documentación económico-financiera materialmente suficiente que impone el artículo 20.1 de la Ley 8/1989.

Esta Secretaría General no puede suplir esa memoria, pues su función es jurídica, no de cálculo de costes. Por ello, y **dado que la Ley 8/1989 anuda a la ausencia de la memoria un efecto de nulidad de pleno derecho de la disposición reglamentaria que fije cuantías, se advierte que con carácter previo a la elevación del expediente al Pleno para aprobación inicial, deberá incorporarse al expediente una memoria económico-financiera o soporte técnico-económico materialmente suficiente y congruente con las tarifas aprobadas, con desglose de costes directos e indirectos, que permita verificar el cumplimiento del artículo 24.2 del TRLRHL y el artículo 20.1 de la Ley 8/1989. El juicio favorable de esta Secretaría queda condicionado a la previa incorporación de dicho documento al expediente.**

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: ISG ORDENANZA TASA CONSERVATORIO BONIFACIO GIL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40YNV-RF72X-IVTEJ Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 07/05/2026 14:22	ESTADO FIRMADO 07/05/2026 14:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4009517_40YNV-RF72X-IVTEJ_42FA0BAF939F6EBC8B90A9FCE241B244C8E02) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10



5. Consideración específica sobre la exención por condición de becario (artículo 7.3 de la Ordenanza)

El artículo 7.3 de la Ordenanza configura una exención para el «alumnado beneficiario de beca» y regula un aplazamiento del pago hasta la resolución definitiva de la beca, con obligación de abonar la matrícula en caso de denegación. La articulación de esta exención es, en abstracto, susceptible de encaje en la potestad de ordenación de tasas locales, al amparo del artículo 24.4 del TRLRHL, que permite tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica.

Los documentos del expediente justifican esta exención por referencia a la Ley 1/2024, de 7 de junio, e invocan el sistema de compensación financiera de la Administración General del Estado para cubrir el importe dejado de percibir. Esta Secretaría constata que la mencionada justificación figura en el expediente, y que la articulación de la exención es coherente con el marco del TRLRHL, siempre que su impacto económico quede debidamente cuantificado y motivado en la memoria económico-financiera a que se refiere el fundamento anterior.

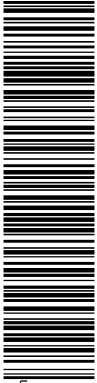
6. Régimen de pago y autoliquidación

El artículo 5 de la Ordenanza prevé un sistema de autoliquidación previa a la formalización de la matrícula, con dos modalidades: pago único con bonificación del 5% y pago fraccionado con 60% inicial y 40% aplazado mediante domiciliación bancaria en la primera quincena de febrero. La devolución de recibos tendrá consideración de impago.

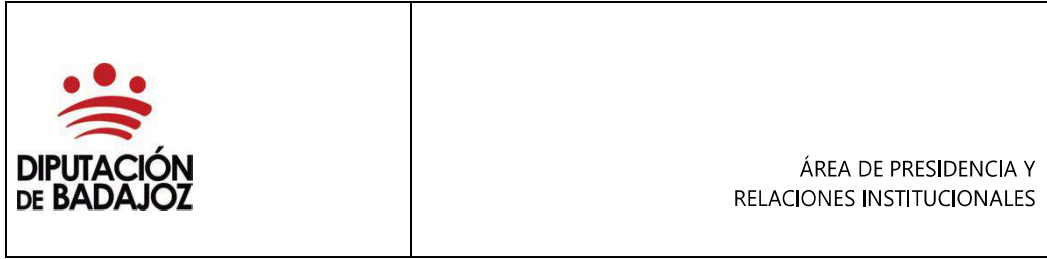
La elección del mes de febrero como vencimiento del segundo plazo, frente al mes de abril del borrador inicial, responde a la motivación de eficacia recaudatoria expuesta en el informe de Tesorería, y es conforme con la potestad organizativa de gestión recaudatoria de la entidad local. La estructuración de la cuota en tarifa/importe fijo es coherente con el artículo 24.3 del TRLRHL.

El artículo 6, en su redacción final, incluye una previsión singular cuyo alcance jurídico-tributario merece una **advertencia expresa de esta Secretaría**: el último inciso del precepto dispone que «la anulación de la matrícula por impago conforme a lo indicado anteriormente, deducirá la anulación de la deuda y la finalización del procedimiento de apremio si se hubiera iniciado». Esta previsión es problemática desde la perspectiva de la legalidad tributaria. La tasa se devenga en el momento de solicitud del servicio o formalización de la matrícula, conforme al artículo 11 de la propia Ordenanza. Una vez devengada, la obligación tributaria es exigible con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su extinción sólo puede producirse por los medios legalmente previstos (pago, prescripción, compensación, condonación, etc.), sin que quepa introducir por vía reglamentaria una causa de extinción automática de la deuda no amparada en norma con rango legal suficiente. La equiparación entre la consecuencia académica (anulación de matrícula) y la consecuencia tributaria (anulación de la deuda ya devengada) podría suponer, en la práctica, una condonación encubierta de obligaciones tributarias, con infracción del principio de exigibilidad de las deudas tributarias devengadas.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: ISG ORDENANZA TASA CONSERVATORIO BONIFACIO GIL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40YNV-RF72X-IVTEJ Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 07/05/2026 14:22	ESTADO FIRMADO 07/05/2026 14:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 400951740YNV-RF72X-IVTEJ.42FA0BAFF939F36FBC8B90A9FC5E241B244C8E02) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=1



Por ello, **esta Secretaría General recomienda revisar la redacción del último inciso del artículo 6, con el fin de asegurar que no se introduce, por vía reglamentaria, una extinción automática de la obligación tributaria no prevista en norma con rango suficiente, manteniendo la coherencia entre devengo (artículo 11), exigibilidad y gestión recaudatoria.**

7. Necesidad y oportunidad de la modificación. La Ley 1/2024, de 7 de junio

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores, constituye el principal motor normativo que justifica la modificación de la Ordenanza Fiscal vigente. Esta norma introduce el reconocimiento expreso del derecho del estudiantado de estas enseñanzas a acceder al sistema estatal de becas y ayudas al estudio en igualdad de condiciones con el alumnado universitario, lo que comporta la necesaria incorporación de la exención de matrícula para becarios.

Junto a esta novedad principal, la modificación introduce ajustes de carácter técnico orientados a mejorar la claridad, sistematización y seguridad jurídica del régimen económico aplicable: sistema de pago fraccionado, efectos del impago, bonificaciones por reconocimiento y transferencia de créditos y por matrícula de honor, y régimen aplicable al alumnado de familias numerosas y víctimas del terrorismo.

8. Análisis de las observaciones formuladas por la Tesorera General. Valoración del texto resultante

Primera observación. La Tesorera advierte que el vencimiento del segundo plazo en el mes de abril resulta próximo a la finalización del curso académico, lo que, en atención al régimen de devolución de adeudos del artículo 48.4 del Real Decreto-ley 19/2018, dificulta la tramitación efectiva del procedimiento de apremio dentro del propio curso. Propone anticipar el vencimiento al mes de febrero. El texto final de la Ordenanza (artículo 5.b) incorpora esta propuesta.

Segunda observación. La Tesorera propone nueva redacción de los artículos 5 y 6. Examinado el texto de la Ordenanza, ambas propuestas han sido incorporadas. No obstante, y como se expone en el fundamento 6 anterior, el último inciso del artículo 6 —relativo a la «anulación de la deuda»— merece la advertencia de legalidad que allí se formula.

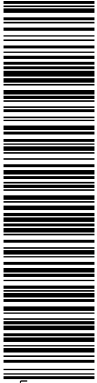
9. Competencia y procedimiento de aprobación

La competencia para la aprobación provisional y definitiva de la Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 33.2.b) de la LRBR.

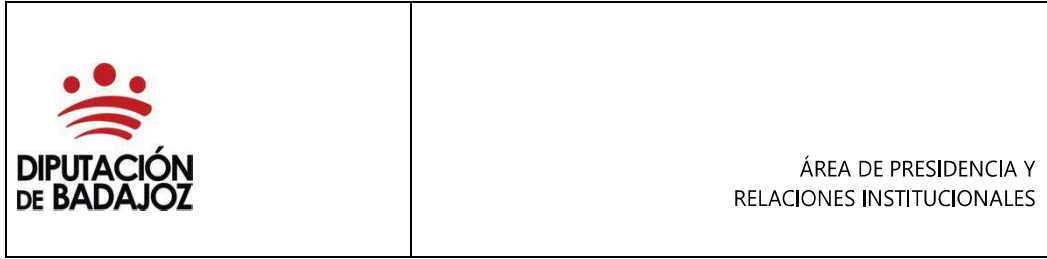
El procedimiento de aprobación aplicable es el establecido en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, que comprende las siguientes fases:

Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, con quórum de mayoría simple.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: ISG ORDENANZA TASA CONSERVATORIO BONIFACIO GIL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40YNV-RF72X-IVTEJ Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 07/05/2026 14:22	ESTADO FIRMADO 07/05/2026 14:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 400951740YNV-RF72X-IVTEJ42FA0BAF939F6EBC8B90AEECE241B244C8E02) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10



Exposición pública del acuerdo provisional y del texto de la Ordenanza durante treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Resolución de reclamaciones en su caso, por el Pleno.

Aprobación definitiva por el Pleno, que se entenderá automáticamente producida si no se hubieran presentado reclamaciones.

Publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito previo a su entrada en vigor, conforme al artículo 17.4 del TRLRHL.

Conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 108/2023, de 31 de enero (ECLI:ES:TS:2023:279), el procedimiento especial de los artículos 15 a 19 del TRLRHL tiene la consideración de procedimiento especial a los efectos del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no resulta exigible el trámite de consulta pública previa.

10. Observaciones adicionales de Secretaría

El expediente denomina indistintamente el procedimiento como «modificación» de la Ordenanza y como «aprobación de nueva Ordenanza» con «derogación» de la anterior. La Disposición Derogatoria del texto propuesto aclara que, a su entrada en vigor, quedará derogada la anterior Ordenanza. Se recomienda que los documentos administrativos posteriores del expediente y la propuesta de acuerdo al Pleno utilicen una terminología unificada y precisa, que refleje el objeto real del expediente: aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de enseñanza del CSMB y derogación expresa de la anterior.

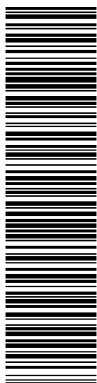
III. CONCLUSIONES

Primera. La exacción proyectada tiene naturaleza jurídica de tasa, conforme al artículo 20.1 y, en especial, al artículo 20.4.v) del TRLRHL, que habilita expresamente el establecimiento de tasas por «enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales». La calificación como tasa es, por tanto, jurídicamente correcta y conforme con el ordenamiento.


Segunda. El texto regulador propuesto aborda los elementos típicos exigibles a una ordenanza de tasa local y opta por un esquema de cuotas fijas y tarifadas compatible con el artículo 24.3 del TRLRHL, articulando beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones) con soporte en el artículo 24.4 del mismo texto.

Tercera. La modificación de la Ordenanza Fiscal es necesaria como consecuencia directa de la Ley 1/2024, de 7 de junio, que impone la incorporación de la exención de matrícula para el alumnado beneficiario de beca estatal, en equiparación con el alumnado universitario.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: ISG ORDENANZA TASA CONSERVATORIO BONIFACIO GIL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40YNV-RF72X-IVTEJ Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 07/05/2026 14:22	ESTADO FIRMADO 07/05/2026 14:22



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 400951740YNV-RF72X-IVTEJ.42FA0BAFF939F36EBC8B90AEECE241B244C8E02) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
---	---

Cuarta. Advertencia de legalidad: Memoria económico-financiera: Con carácter previo a la elevación del expediente al Pleno para aprobación inicial, deberá incorporarse al mismo una memoria económico-financiera o soporte técnico-económico materialmente suficiente, con desglose de costes directos e indirectos, que permita verificar el cumplimiento del artículo 24.2 del TRLRHL y del artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. La mera declaración de mantenimiento de cuantías contenida en los informes obrantes no satisface dicha exigencia. **La ausencia de la memoria es causa de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza conforme al artículo 20.1 de la Ley 8/1989. El juicio favorable de esta Secretaría queda condicionado a la previa subsanación de esta deficiencia.**

Quinta. Advertencia de legalidad: Artículo 6, último inciso: La previsión de «anulación de la deuda» como consecuencia automática de la anulación de la matrícula por impago entra en tensión con el principio de exigibilidad de las deudas tributarias devengadas y podría suponer, por vía reglamentaria, la introducción de una causa de extinción de la obligación tributaria no amparada en norma con rango legal suficiente. **Se recomienda revisar esta redacción con carácter previo a la aprobación inicial.**

Sexta. El texto de la Ordenanza incorpora la totalidad de las observaciones formuladas por la Tesorera General en su informe de 16 de abril de 2026. Sin perjuicio de la advertencia formulada en la Conclusión Quinta respecto al último inciso del artículo 6.

Séptima. El procedimiento de aprobación aplicable es el establecido en los artículos 15 a 19 del TRLRHL. La competencia corresponde al Pleno de la Corporación, ex artículo 33.2.b) de la LRBR, con quórum de mayoría simple. No resulta exigible el trámite de consulta pública previa, conforme a la STS n.º 108/2023, de 31 de enero (ECLI:ES:TS:2023:279).

Octava. Se recomienda que los documentos administrativos posteriores del expediente y la propuesta de acuerdo al Pleno utilicen una terminología unificada que refleje con precisión el objeto del expediente: aprobación de nueva Ordenanza Fiscal y derogación expresa de la anterior.

El presente informe se emite sin perjuicio del superior criterio del órgano competente.

Badajoz, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL
ENRIQUE PEDRERO BALAS
Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de Servicios Electrónicos de Confianza. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del RJSP.